No.063-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MURO CORTINA, LOUVERS DE VIDRIO TEMPLADO Y ESTRUCTURAS DE ALUMINIO, MATERIALES DE ALUMINIO COMPUESTO (ACM) Y ACERO INOXIDABLE DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.175-5/2023 del 11 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1973-02474 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa **PINTER S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.58, otorgado en esta ciudad el 18 de noviembre de 1997, ante los oficios del Notario Ricardo Osorio, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en la misma escritura de constitución, la cual se encuentra inscrita bajo el No.54 del Tomo 397 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, sociedad que posee el RTN No.08019003255408 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MURO CORTINA, LOUVERS DE VIDRIO TEMPLADO Y ESTRUCTURAS DE ALUMINIO, MATERIALES DE ALUMINIO COMPUESTO (ACM) Y ACERO INOXIDABLE DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**:

   I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

   II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

   I. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.175-5/2023 emitida el 11 de mayo de 2023 por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Pública No.50/2022 para la contratación del servicio de limpieza del muro cortina, louvers de vidrio templado y estructuras de aluminio, materiales de aluminio compuesto (ACM) y acero inoxidable del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el período de dos (2) años, comprendido del 26 de octubre de 2023 al 25 de octubre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L4,849,999.98)**, que incluye **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L632,608.68)** por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo del servicio se cancelará cuatrimestralmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la prestación del servicio y contra entrega de la factura correspondiente, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, siempre y cuando la recepción del servicio sea satisfactoria para **"EL BANCO"** de acuerdo con el informe que emita el Departamento de Infraestructura; asimismo, la factura debe contener el visto bueno de la jefatura del Departamento de Infraestructura, acreditando que el servicio se recibió a satisfacción.

Todas las facturas emitidas por **"EL CONTRATISTA"** deben cumplir con lo solicitado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. **Condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA" al momento de brindar el servicio de limpieza de vidrios templados en muro cortina, ventanas y fachadas:**

1.1. Durante el período de contratación de servicios de limpieza de fachadas exteriores, se deberá constatar que previo a cada visita cuatrimestral se tenga pronóstico de clima favorable cuando se realicen los trabajos de limpieza de cada visita, evitando trabajar con climas lluviosos y/o húmedos, para evitar que el vidrio quede húmedo o mojado después de la limpieza; por lo que, el contratista deberá presentar cronograma con fechas estimadas, considerando clima favorable.

1.2. Las velocidades máximas de viento con las cuales será permitido trabajar serán de 38km/h, evitando vientos fuertes (>39km/h), debiendo **"EL CONTRATISTA"** verificar dichas velocidades previo a la prestación del servicio, ya sea indirectamente por informes meteorológicos o dispositivos tipo anemómetro para comprobar dicha condición directamente en el sitio de trabajo y a la altura de ejecución haciéndose completamente responsable por la operación y consecuencias fuera de dicho parámetro.

1.3. Después de su limpieza los vidrios deben ser secados completamente con franelas o cualquier textil que no sea abrasivo y no deje ningún rayón sobre los mismos; lo anterior, asegurándose que no quede residuo de humedad en la superficie de los vidrios durante períodos prolongados de tiempo, que pudiere ocasionar daños.

1.4. Los vidrios no deben estar en contacto con grandes cantidades de agua por períodos prolongados de tiempo y con bajas tasas de evaporación donde el agua no se evapore naturalmente lo suficientemente rápido, puesto que generalmente después de una fuerte lluvia el agua queda estancada en las uniones del vidrio con los perfiles de aluminio o en la superficie del vidrio, quedando paños húmedos que pueden causar manchas que con el tiempo no se podrían remover, por lo que, deberá dentro del calendario o programación hacer una limpieza en cualquiera de éstas condiciones.

1.5. Si durante la limpieza programada se verifica que los vidrios están expuestos a lluvia y posteriormente al contacto con polvos (polvo de cemento, cal, escurrimiento de óxido de las estructuras del mismo vidrio o cualquier agente similar), se deben limpiar los vidrios de estos agentes disueltos en el agua de lluvia impregnados en la superficie de los vidrios, para evitar que permanezcan sobre el mismo y evitar que el vidrio no se pueda reparar por manchas o grietas superficiales, debido a los efectos alcalinos de estos agentes externos.

1.6. La frecuencia de la limpieza de los vidrios templados en muro cortina, ventanas y fachadas en el exterior del edificio, será cada cuatro (4) meses calendario.

2. **Condiciones técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA" relacionadas con el servicio de limpieza de louvers, perfiles de aluminio (ACM) y accesorios de acero inoxidable:**

2.1 Los louvers y perfiles de aluminio anodizado y pintado que forman parte del muro cortina del edificio requieren limpieza para evitar corrosión, decoloración o desgaste en su superficie, ya que estos elementos estructurales se pueden ver afectados por condiciones ambientales agresivas, agentes químicos, cemento, materiales alcalinos y algunos sellados pueden corroer o dañar la capa anódica una vez secos sobre la superficie de metal.

2.2 "EL CONTRATISTA" debe remover de los louvers y perfiles de aluminio anodizado, tan pronto como sea posible, cualquier acumulación de materiales de construcción, concreto y repello.

2.3 En la limpieza de los louvers y perfiles de aluminio anodizado y vidrio templado se deberán observar los siguientes lineamientos:

2.3.1 Utilizar agua limpia.

2.3.2 Usar una presión moderada y uniforme para desprender cualquier suciedad o partículas en los elementos, siempre con un movimiento horizontal y luego con uno vertical. En caso de que estos elementos permanezcan adheridos después de la limpieza básica, se deberá hacer uso de una solución detergente neutro (PH neutro 7) en agua.

2.3.3 Usar detergente (que deberá ser neutro) aplicándolo con cepillos suaves o esponjas de nylon.

2.3.4 Aplicar el limpiador o detergente solamente en un área que pueda ser lavada, enjuagada y secada inmediatamente sin cambiar de lugar, enjuagando toda el área trabajada con abundante agua limpia y posteriormente secada.

2.3.5 Evitar el escurrimiento de agua y detergente hacia niveles inferiores, para evitar esto se enjuagará la zona trabajada lo más pronto posible.

2.3.6 Impedir que las soluciones jabonosas se sequen sobre la superficie de los elementos limpiados. Se deberá limpiar las superficies de abajo hacia arriba y enjuagadas con abundante agua limpia de arriba hacia abajo.

2.3.7 Utilizar limpiadores y detergentes que no dañan la piel para limpiar el aluminio anodizado; los detergentes o limpiadores más fuertes, deben ser previamente probados sobre una superficie pequeña del metal para observar sus efectos.

2.3.8 No pulir excesivamente la superficie para evitar alterar la textura o dejar brillo diferente.

2.3.9 Para remover depósitos no solubles en agua, tales como silicones, grasas u otros, se deberá usar una solución suave de alcohol en agua; puede utilizarse alcohol desnaturalizado o metanol o alcohol isopropílico y metanol; se deberá iniciar siempre con una solución de una parte de alcohol por diez (10) partes de agua o cualquier agente químico limpiador propuesto por "EL CONTRATISTA" siempre que certifique no dañar el louver.

2.3.10 Siempre que se haga uso de un nuevo agente limpiador, este deberá ser probado en una pequeña área de la superficie del aluminio para evitar cualquier daño o desgaste de la pintura o el material, previendo que los solventes muy fuertes pueden causar efectos adversos.

2.4 La frecuencia de la limpieza de louvers y perfiles de aluminio (ACM) será de cada cuatro (4) meses calendario.

3. **Prohibiciones en la limpieza de louvers, perfiles de aluminio (ACM) y accesorios de acero inoxidable:**

3.1 Nunca se deberá utilizar limpiadores alcalinos o ácidos agresivos en aluminio con acabado anonizado o pintado. No se deberán usar limpiadores que contengan fosfato trisódico, acido fosforito, ácido hidroclorídrico, ácido hidrofluorídrico, fluoruros, nunca mezclar cloro con limpiadores que contengan amoniaco que podría generar gases venenosos o componentes similares en superficies de aluminio anodizado.

3.2 Deberá evitarse limpiar superficies de aluminio o vidrio caliente (por radiación solar) para evitar acelerar reacciones químicas entre los agentes limpiadores y el aluminio caliente, por lo tanto, el aluminio deberá ser limpiado en la medida de lo posible en períodos de baja exposición solar.

3.3 Se deberá evitar limpiar el aluminio a bajas temperaturas (menos de 10 ^{0} c) o cuando la temperatura del metal sea lo suficientemente baja que pueda causar condensación, para evitar daños que no sean posible reparar.

4. **Consideraciones adicionales:**

4.1 **"EL BANCO"** no suministrará ni facilitará bodegas en el interior de sus instalaciones, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá considerar el acarreo diario o la construcción de una bodega por su cuenta para el almacenamiento de sus materiales, herramientas, insumos y personal.

4.2 **"EL CONTRATISTA"** debe tener las precauciones necesarias para evitar daños en las instalaciones del edificio durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, para lo cual se deberán cubrir con plásticos, cartones y/o madera los bienes propiedad de **"EL BANCO"** que puedan verse perjudicados. En caso de daños a los mismos, **"EL CONTRATISTA"** debe asumir los gastos por reemplazo y reparación de los bienes dañados.

4.3 **"EL CONTRATISTA"** es responsable de los costos de materiales, mano de obra, costos administrativos y demás, los cuales deben incluirse en los precios unitarios para todos los trabajos objeto del presente Contrato.

4.4 Es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** cualquier daño que su personal ocasione a las instalaciones de **"EL BANCO"**, por lo que deberá realizar las reparaciones y correcciones sin ningún gasto adicional para **"EL BANCO"**.

4.5 Es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** atender de inmediato cualquier reclamo requerido por el personal técnico del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**.

4.6 Cualquier material de desperdicio, basura, sobrante y cualquier otro elemento que no se requiera en la estructura de los vidrios a limpiar deberán ser retirados fuera de las instalaciones del edificio de **"EL BANCO"**, ubicadas en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por **"EL CONTRATISTA"**.

4.7 Todo el personal técnico que **"EL CONTRATISTA"** designará para realizar las actividades objeto de este Contrato deberá ser registrado en la base de datos del Departamento de Seguridad de "EL

BANCO", para lo cual se exigirá presentar la «Constancia de Antecedentes Policiales» y la «Constancia de Antecedentes Penales» de cada técnico, realizándose además el registro de las huellas dactilares en el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá proceder con este registro.

4.8 Todos los trabajos de limpieza objeto de este Contrato, se deberán iniciar desde el nivel superior hacia los niveles inferiores de las fachadas del edificio de **"EL BANCO"** ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, observando los lineamientos que indique el Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"** y utilizando los métodos y equipos requeridos.

5. Medidas de seguridad:

5.1 **"EL CONTRATISTA"** debe promover las medidas de seguridad que correspondan, delimitando e informando al personal de **"EL BANCO"**, a través de señales o rótulos y cintas de prevención, aquellas áreas en donde se están realizando las labores de limpieza y aseo general, a fin de evitar poner en riesgo la integridad física del personal de **"EL BANCO"**; así como, de los particulares que se presentan a las instalaciones.

5.2 El personal de **"EL CONTRATISTA"** que realice trabajos en altura deberá acatar lo establecido en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, específicamente en el Capítulo -XV "Trabajos en Altura" y Capítulo XXIV, Sección 3 "Manejo y Mezclado de Productos Químicos", emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

5.3 El personal de **"EL CONTRATISTA"**, que realice trabajos en altura deberá contar con el equipo de protección personal mínimo adicional al equipo de protección activa y constará de guantes de cuero, casco, chaleco, gafas protectoras, zapatos anti-derrapantes con cubo metálico, los cuales deberán cumplir con la certificación MSA y CSA correspondiente, normas ANSI y regulaciones OSHA. Asimismo, el personal deberá estar bien identificado y deberá vestir ropa cómoda para el trabajo en alturas que cubra todas sus extremidades superiores e inferiores y que proteja al personal de la insolación.

5.4 **"EL CONTRATISTA"** deberá designar a un supervisor para que antes de iniciar las labores de limpieza revise el estado del equipo activo y equipo de protección personal utilizado, verifique las condiciones de la guindola y brindar un reporte por escrito al personal técnico de **"EL BANCO"**, donde deberá establecer como mínimo: fecha, condiciones atmosféricas, velocidad del viento estableciendo la fuente del dato, nombre y número de identidad del personal para el trabajo en altura.

5.5 **"EL CONTRATISTA"** deberá suministrar al personal designado a **"EL BANCO"**, todo el equipo de protección personal (EPP) requerido para la prestación del servicio; por lo que, el Departamento de Infraestructura supervisará continuamente el cumplimiento de este requerimiento.

5.6 Todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato en las instalaciones de **"EL BANCO"**, debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **"EL BANCO"** y SINAGER, así como lo establecido en el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**, el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"**.

6. Requerimientos del personal de "EL CONTRATISTA":

6.1 "EL CONTRATISTA" para realizar las labores de limpieza requeridas en el edificio de "EL BANCO" debe contar, como mínimo, con tres (3) supervisores y diez (10) obreros para trabajos en alturas y exteriores.

6.2 El personal de "EL CONTRATISTA" debe contar con todo el equipo necesario para realizar las labores de limpieza contratadas.

7. Materiales y Enseres:

7.1 Los materiales y enseres que se utilizarán para llevar a cabo el servicio objeto de este Contrato serán proporcionados por "EL CONTRATISTA" y utilizados en las superficies a limpiar incluyendo las fachadas de vidrio, aluminio y el ACM instalación en el edificio de "EL BANCO".

7.2 Los materiales y equipos utilizados deberán estar en buenas condiciones, para evitar desperfectos y accidentes durante los trabajos y deberán estar disponibles en todas las áreas en las que se prestará el servicio, de acuerdo con las necesidades de "EL BANCO".

7.3 Todos los materiales, equipo y enseres que necesite el personal serán proporcionados por "EL CONTRATISTA", debiendo ser los apropiados para la limpieza de cada área.

7.4 Los daños causados por la utilización de materiales no autorizados, serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"; por lo tanto, tendrá que responder por los mismos a satisfacción de "EL BANCO" o su costo será deducido del pago cuatrimestral correspondiente.

8. Equipo:

8.1 "EL CONTRATISTA" deberá contar con todo el equipo necesario para hacer los trabajos de limpieza en altura, el cual debe tener como mínimo y no limitarse a:

8.1.1 Guindolas eléctricas o canastas manipuladas por grúas/hidrogrúas con estabilizadores de apoyos, limitador de velocidad y bomba de accionamiento manual, cuyas dimensiones sean lo suficientemente grandes para que trabajen dos personas libremente con todos los implementos necesarios para la limpieza de vidrios, estructuras de aluminio, ACM y acero inoxidable.

8.1.2 Una protección activa compuesta por los siguientes elementos: arnés tipo C de cuerpo completo de fibra sintética con argolla D anti-caídas.

8.1.3 Línea de vida doble con mosquetón y amortiguador de impacto asegurados del gancho de la grúa como punto de anclaje que soporte mínimo 2,500 kg.

8.1.4 Salva caídas deslizantes o retráctil por persona asegurado a la zona pectoral o dorsal.

8.1.5 El personal dispondrá de radio comunicación entre ellos.

8.1.6 La guindola deberá ser guiada en todo momento por soga durante el ascenso y descenso de la misma.

8.1.7 Se restringirá el ancho de la guindola que se utilice en la fachada norte a un ancho mínimo de 0.80 m debido a la puerta de ingreso al nivel 5 de losa.

8.1.8 Utilizar ventosas limpias para la manipulación del vidrio.

9. Horario de servicio:

"EL CONTRATISTA" deberá realizar el servicio durante el siguiente horario:

Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Previo a la realización de trabajos en días festivos **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar un calendario de actividades para su validación por parte del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**, los implementos de seguridad individual (como ser cascos, lentes chalecos líneas de vida, entre otros) que debe utilizar el personal que intervenga en la prestación del servicio, asegurándose de que dichos implementos garanticen la integridad física de los mismos.

2. Asumir en forma directa y exclusiva, en condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

Conceder libre acceso al personal de **"EL CONTRATISTA"** debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado de la instalación de los insumos objeto de este Contrato quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** a más tardar en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL**

QUINIENTOS LEMPIRAS (L727,500.00) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA OCTAVA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

"LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna

de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, éste aplicará a **"EL CONTRATISTA",** una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso

durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.50/2022, sus anexos y enmiendas.

b) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

c) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

d) Las Fianzas o Garantías.

e) La Resolución No.175-5/2023, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 11 de mayo de 2023;

f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia por el período de dos (2) años comprendido del 26 de octubre de 2023 al 25 de octubre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
APROBACIÓN Y VALIDEZ

El presente documento requerirá de la aprobación por el Directorio de **"EL BANCO"** para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.50/2022, las resoluciones números 558-12/2022 y 175-5/2023 del 15 de diciembre de 2022 y 11 de mayo de 2023, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS
"EL CONTRATISTA"
PINTER S. DE R.L. DE C.V

LEYLA MARGOTH BANEGAS GARCÍA
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

No.064-2023

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SIETE (7) SERVIDORES MARCA ORACLE, CONFORME EL DETALLE SIGUIENTE: ÍTEM I: DOS (2) ORACLE SPARC ENTERPRISE M4000 UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. ÍTEM II: TRES (3) ORACLE SPARC T5140 Y UN (1) ORACLE SPARC ENTERPRISE M4000 UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y UN (1) ORACLE SPARC T5140 EN LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801 1971 01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.176-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 11 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS FONSECA MEZA** , mayor de edad, soltero, Licenciado en Psicología, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1982-04878 y de este domicilio y la señora **MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0902-1963-00050 y de este domicilio, ambos actuando en nuestra condición de **REPRESENTANTES LEGALES DE PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.**, empresa con el Registro Nacional Tributario (RTN) No.05019010314509, constituida mediante Instrumento Público No.695, autorizado por el Notario Marcos Rojas Pinto, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 12 de julio de 2010, inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. el 16 de agosto de 2010, con el número 6672; debidamente facultados para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.29 autorizado por la Notario Argentina María Valle de Castro en la ciudad de San Pedro Sula el 7 de marzo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con el número 17144 el 14 de marzo de 2013 y quienes en lo sucesivo se denominarán **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente "CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SIETE (7) SERVIDORES MARCA ORACLE, CONFORME EL DETALLE SIGUIENTE: ÍTEM I: DOS (2) ORACLE SPARC ENTERPRISE M4000 UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. ÍTEM II: TRES (3) ORACLE SPARC T5140 Y UN (1) ORACLE SPARC ENTERPRISE M4000 UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y UN (1) ORACLE SPARC T5140 EN LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en

GMDA

el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

GMDA

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

I. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.176-5/2023 emitida el 11 de mayo de 2023 por su Directorio, resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA" la Licitación Pública No.52/2022 para la contratación del del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para siete (7) servidores marca Oracle, conforme el detalle siguiente: Ítem I: Dos (2) ORACLE Sparc Enterprise M4000 ubicados en el edificio de "EL BANCO" en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025. Ítem II: Tres (3) ORACLE Sparc T5140 y un (1) ORACLE Sparc Enterprise M4000 ubicados en el edificio de "EL BANCO" en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y un (1) ORACLE Sparc T5140 en la sucursal de San Pedro Sula, Cortés, por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L6,339,233.22) que incluye OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L826,856.49) por concepto de impuesto sobre ventas, conforme el detalle siguiente: Ítem I: La cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L2,869,470.48), que incluye TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L374,278.74) por concepto de

GMDA

impuesto sobre ventas; **Ítem II:** La cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L3,469,762.74)**, que incluye **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L452,577.75)** por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo del servicio se cancelará en forma cuatrimestral al finalizar cada período, en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra la correcta presentación de la factura correspondiente y el "Resumen de Reporte de Actividades" con el detalle de las tareas realizadas en el (los) mantenimiento(s) preventivo(s) y correctivos en caso que ocurran del período facturado, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Asimismo, los pagos se realizarán de forma continua respetando cada período; por lo que, **"EL CONTRATISTA"** no podrá gestionar el pago de un período siguiente sin antes haber recibido el pago del período anterior, exceptuando los casos en que **"EL CONTRATISTA"** remita la factura de pagos de varios períodos y los mismos sean continuos y cumplan con todo lo precitado.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el respectivo Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

1. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de siete (7) servidores marca ORACLE, distribuidos de la forma siguiente:

   1.1 Ítem I: Dos (2) ORACLE Sparc Enterprise M4000 ubicados en el edificio de **"EL BANCO"** en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025.

Cantidad	Descripción del equipo	Ubicación
2	ORACLE Sparc Enterprise M4000	Edificio principal de **"EL BANCO"** ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República de Honduras.

   1.2 Ítem II: Tres (3) ORACLE Sparc T5140 y un (1) ORACLE Sparc Enterprise M4000 ubicados en el edificio de **"EL BANCO"** en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y un (1) ORACLE Sparc T5140 en la sucursal de San Pedro Sula, Cortés, por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

GMDA

Cantidad	Descripción del equipo	Ubicación
1	ORACLE Sparc Enterprise M4000	Edificio principal de "EL BANCO" ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República.
4	ORACLE Sparc T5140	-Tres (3) ORACLE Sparc T5140 Edificio principal de "EL BANCO" ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República. -Un (1) ORACLE Sparc T5140 Sucursal de "EL BANCO" ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, 5ta avenida, 3ra. calle, barrio el Centro; Cortés, Honduras, C.A.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO (APLICA PARA AMBOS ÍTEMS)

2.1 "EL CONTRATISTA" debe contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia en la administración, realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos objeto del presente Contrato.

2.2 Garantizar que para ambas ciudades al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo objeto del presente Contrato, ya sea vía telefónica, correo electrónico o sistema de ticket de "EL CONTRATISTA", el personal técnico de "EL CONTRATISTA" iniciará las gestiones de resolución; en caso de requerirse atención en sitio para la reparación será como máximo de la forma siguiente:

Ciudad	Atención en sitio en las instalaciones del BCH
Edificio principal de "EL BANCO" Bulevar Fuerzas Armadas, Capital de la República.	Dos (2) horas
Sucursal del BCH ubicada en la ciudad de San Pedro Sula.	Ocho (8) horas

Asimismo, "EL CONTRATISTA" debe hacer su mejor esfuerzo en resolver el incidente en el menor tiempo posible. Solo en los casos que sea comprobable que "EL CONTRATISTA" no inicie o no brinde el seguimiento oportuno a la atención, "EL BANCO" podrá establecer y comunicar "EL CONTRATISTA" un plazo máximo para la solución definitiva.

2.3 El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para "EL BANCO", las visitas y acciones que sean necesarias por parte de "EL CONTRATISTA" para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá el reemplazo de piezas y accesorios que se dañen por partes nuevas y originales, conforme a lo recomendado por fabrica para dicho equipo, sin costo adicional para "EL BANCO".

2.4 "EL CONTRATISTA" debe garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos con mayor probabilidad de daño, nuevos y cien por ciento

GMDA

(100%) compatibles con los equipos objeto de este Contrato conforme a lo recomendando por fabrica para dichos equipos, asimismo, materiales y elementos para su operación, como mínimo lo siguiente:

Características	Descripción
Memoria RAM	Al menos cuatro (4) DIMM con capacidad mínima de ocho (8) GB de memoria, por cada servidor, según aplique modelo.
Almacenamiento	Al menos dos (2) discos duros con capacidad mínima de ciento cuarenta y seis (146) GB, por cada servidor.
Adaptadores HBA	Al menos una (1) HBA con capacidad mínima de ocho (8) GBits, por cada servidor, según aplique modelo.
Fuente de poder	Al menos una (1) fuente de poder, por cada servidor, según aplique modelo.
Ventiladoras	Al menos una (1) ventiladora para el módulo de disco, por cada servidor, según aplique modelo.
Otros elementos	Otros elementos que "EL CONTRATISTA" considere críticos para mantener la operación de los servidores.

2.5 Realizar seis (6) visitas de mantenimiento preventivo de forma cuatrimestral para el **Ítem 1** y tres (3) visitas de forma cuatrimestral para el **Ítem 2** de los equipos que forman parte del presente Contrato a lo largo del período contratado por cada ítem; pudiendo ser estos físicos o lógicos, los cuales serán programados a conveniencia de "EL BANCO" para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo "EL BANCO" notificar a "EL CONTRATISTA" con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente.

2.6 "EL CONTRATISTA" debe entregar previo al mantenimiento preventivo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha programada de los mantenimientos, un "*Documento de gobernabilidad*" (protocolo de trabajo) en el que se describa el detalle las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos de retorno y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

2.7 "EL CONTRATISTA" debe remitir mediante correo electrónico al personal del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", posterior al mantenimiento preventivo y previo a entregar la factura de pago del período correspondiente, un reporte técnico que describa las tareas realizadas, los resultados y conclusiones de dicho mantenimiento, en caso se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas ante el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

2.8 "EL CONTRATISTA" debe entregar por escrito el "Resumen de Reporte de Actividades" en el cual describa las tareas realizadas durante el período (mantenimiento preventivo o correctivo), mismo que debe enviar al momento de remisión de factura del pago del período correspondiente.

GMDA

2.9 "EL BANCO" entregará de manera formal los formatos del Documento de Gobernabilidad (ver numeral 2.6) y resumen de reporte de actividades (ver numeral 2.8) para la elaboración de los mismos.

2.10 Como parte del servicio de mantenimiento, en caso de ser requerido por "EL BANCO", "EL CONTRATISTA" debe efectuar supervisión, traslado y reubicación de los equipos o parte de éstos; asimismo, debe participar en el proceso de apagado, desconexión, conexión, configuración y encendido de los mismos.

2.11 Brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la operatividad, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.

2.12 El servicio de mantenimiento debe incluir modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y/o el desempeño del sistema operativo de los servidores mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando estas sean recomendadas por el fabricante y no alteren o pongan en riesgo la correcta operación de los equipos. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa y la obtención de autorización de "EL BANCO".

2.13 "EL CONTRATISTA" debe brindar asistencia y asesoría en la implementación de servicio o componentes adicionales y en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso del sistema operativo y programas relacionados con este, que hayan sido habilitados por "EL BANCO", recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de los equipos, endurecimiento de los sistemas (hardening) y asistencia en procedimientos para su administración.

3. ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEGÚN SU TIPO DE MANTENIMIENTO (APLICA PARA AMBOS ÍTEMS)

El Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", definirá el plan de mantenimientos preventivos cuatrimestrales y notificará a "EL CONTRATISTA" las fechas por tipos de mantenimientos a realizar durante el período correspondiente, tipos de mantenimientos (A4: Alto Impacto, es posible que requiera apagado del equipo y B4: Bajo Impacto, revisión lógica por lo que no requiere apagado de equipo) por lo que, según el tipo de mantenimiento debe realizar como mínimo lo siguiente:

3.1 Limpieza general externa e interna de los equipos objeto de esta contratación utilizando brazalete antiestático.

3.2 Revisión de cables (fibra, UTP y eléctricos) en el entorno operativo de los servidores para determinar indicios de daños, degradación en el servicio y reemplazo de los mismos en caso de ser requerido, sin costo adicional para "EL BANCO".

GMDA

3.3 Diagnóstico de interfaces, discos, memorias, procesadores y componentes.

3.4 Reemplazo de discos duros, memorias, procesadores y componentes del equipo en caso de ser requerido, sin costo adicional para "EL BANCO".

3.5 Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.

3.6 Realizar diagnóstico general del hardware y configuración de cada servidor.

3.7 Generar al menos un diagnóstico (Explorer) completo en los servidores, previo y al finalizar cada mantenimiento, para determinar que el equipo mantiene la misma configuración inicial (memoria, procesador, discos internos, tarjeta de red).

3.8 Revisión de bitácora de eventos de los servidores para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

3.9 Actualización de firmware e instalación de actualizaciones, "upgrades" y/o parches de seguridad en caso de ser necesarios para cada servidor, conforme lo recomendado por el fabricante.

3.10 Modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del software de gestión de los servidores, las que serán efectuadas por "EL CONTRATISTA" durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sean estas recomendaciones del fabricante.

3.11 Aspirado, limpieza (toalla limpia y limpiador especial) y ordenamiento de cables (energía, UTP y fibra óptica) del gabinete donde están instalados los equipos.

3.12 Aplicar las recomendaciones del fabricante para el correcto funcionamiento de los equipos.

4. REQUERIMIENTOS ADICIONALES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA" (APLICA PARA AMBOS ÍTEMS):

4.1 Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.

4.2 El servicio será prestado por personal técnico capacitado, especializado y con experiencia en la administración de los equipos objeto del presente Contrato y en la realización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

4.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

4.4 Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.

GMDA

4.5 Dispondrá de todo el personal y materiales necesarios para los mantenimientos, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO" así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

4.6 Todo el personal que "EL CONTRATISTA" designe para ejecutar los trabajos objeto del presente Contrato, debe acatar estrictamente el uso de quipo de bioseguridad requerido por el "EL BANCO", así como lo establecido en el "Protocolo de ingreso y permanencia en las instalaciones de "EL BANCO", el cual será proporcionado a "EL CONTRATISTA".

5. HORARIO DE SERVICIO

El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO" solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de "EL CONTRATISTA" o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados bajo el formato veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" a más tardar al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato para el Ítem I: por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L430,420.57) y para el Ítem II: por el valor de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L520,464.41), ambas garantías equivalentes al quince por ciento (15%) del monto total de cada Ítem delpresente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, las cuales estarán vigentes hasta tres (3) meses después de los plazos de ejecución del presente Contrato correspondiente a cada ítem.

La no presentación de estas Garantías de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato, y procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

GMDA

"LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta Cláusula Obligatoria.

Asimismo, las garantías que se emita a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso las garantías deberán inscribirse en el Registro de "EL BANCO" en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por "EL CONTRATISTA" deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendidas por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo

GMDA

y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA
SUPERVISIÓN

"EL CONTRATISTA" designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Cuarta de este contrato "EL BANCO" por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con "EL CONTRATISTA" en todo lo referente a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.

GMDA

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

GMDA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.52/2022, sus anexos y enmiendas.

b) La documentación técnica y legal presentada por "**EL CONTRATISTA**".

c) La oferta económica presentada por "**EL CONTRATISTA**".

d) Las Fianzas o Garantías.

e) La Resolución No.176-5/2023 emitida por el Directorio de "**EL BANCO**" el 11 de mayo de 2023.

f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "**EL CONTRATISTA**" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "**EL BANCO**" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia del presente Contrato será de conformidad con el detalle siguiente: **Ítem I**: Por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025; **Ítem II**: Por el período comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y requerirá de la aprobación por el Directorio de "**EL BANCO**" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

GMDA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de **"EL BANCO"**, las Resoluciones números 543-12/2022 del 9 de diciembre de 2022 y 176-5/2023 del 11 de mayo de 2023, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.52/2022 y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JUAN CARLOS FONSECA MEZA
"EL CONTRATISTA"
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS
HONDURAS, S.A. DE C.V.

MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER
"EL CONTRATISTA"
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS
HONDURAS, S.A. DE C.V.

CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

GABRIELA MARIA DERAS AVILEZ
TESTIGO

No.065-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PROYECTORES PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.191-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte, y por la otra, **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-27100 y de este domicilio, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, constituida el 22 de septiembre de 2005 mediante Instrumento Público No.355, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, debidamente inscrito con el No.25234, Folio No.13236 del Tomo 20 en el Libro de Sociedades Mercantiles de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en el Poder General de Representación autorizado el 19 de agosto de 2020 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo mediante Instrumento Público No.116, debidamente inscrito con el No.60931 y Matrícula No.70453 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019005013440 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PROYECTORES PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 3 de febrero de 2022, suscribieron el contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de proyectores para el sistema audiovisual y multimedia para los salones de usos múltiples, de reuniones y de capacitación, del edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó por medio del documento contractual No.025-2022, aprobado mediante Resolución No.83-2/2022 del 17 de febrero de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**, asimismo, las partes declaran que el 17 de enero de 2023 suscribieron una modificación al contrato antes referido, en el sentido de ampliar por ciento cincuenta (150) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del prenotado contrato, a fin de que venciera el 2 de abril de 2023; la cual se formalizó mediante el

documento contractual No.015-2023, mismo que fue aprobado a través de Resolución No.35-1/2023 del 26 de enero de 2023 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.191-5/2023 del 18 de mayo de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.025-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar por noventa (90) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del contrato aludido, a fin de que venza el 1 de julio de 2023; debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de febrero de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TANIA YOHANA PAZ DAVID
"EL CONTRATISTA"
COMPONENTES EL ORBE, S.A.

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE JURÍDICO

No.066-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA/TELEPRESENCIA PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.191-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte, y por la otra, **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-27100 y de este domicilio, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, constituida el 22 de septiembre de 2005 mediante Instrumento Público No.355, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, debidamente inscrito con el No.25234, Folio No.13236 del Tomo 20 en el Libro de Sociedades Mercantiles de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en el Poder General de Representación autorizado el 19 de agosto de 2020 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo mediante Instrumento Público No.116, debidamente inscrito con el No.60931 y Matrícula No.70453 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019005013440 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA /TELEPRESENCIA PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 3 de febrero de 2022, suscribieron el contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de sistemas de videoconferencia /telepresencia para el sistema audiovisual y multimedia para los salones de usos múltiples, de reuniones y de capacitación, del edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó por medio del documento contractual No.027-2022, aprobado mediante Resolución No.83-2/2022 del 17 de febrero de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**, asimismo, las partes declaran que el 17 de enero de 2023 suscribieron una modificación al contrato antes referido, en el sentido de ampliar por ciento cincuenta (150) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del prenotado contrato, a fin de que venciera el 2 de abril de 2023; la

cual se formalizó mediante el documento contractual No.016-2023, mismo que fue aprobado a través de Resolución No.35-1/2023 del 26 de enero de 2023 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.191-5/2023 del 18 de mayo de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.027-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar por noventa (90) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del contrato aludido, a fin de que venza el 1 de julio de 2023; debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de febrero de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TANIA YOHANA PAZ DAVID
"EL CONTRATISTA"
COMPONENTES EL ORBE, S.A.

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE JURÍDICO

No.067-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.191-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte, y por la otra, **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-27100 y de este domicilio, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, constituida el 22 de septiembre de 2005 mediante Instrumento Público No.355, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, debidamente inscrito con el No.25234, Folio No.13236 del Tomo 20 en el Libro de Sociedades Mercantiles de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en el Poder General de Representación autorizado el 19 de agosto de 2020 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo mediante Instrumento Público No.116, debidamente inscrito con el No.60931 y Matrícula No.70453 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019005013440 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PANTALLAS INTERACTIVAS PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 3 de febrero de 2022, suscribieron el contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de pantallas interactivas para el sistema audiovisual y multimedia para los salones de usos múltiples, de reuniones y de capacitación, del edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó por medio del documento contractual No.028-2022, aprobado mediante Resolución No.83-2/2022 del 17 de febrero de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**, asimismo, las partes declaran que el 17 de enero de 2023 suscribieron una modificación al contrato antes referido, en el sentido de ampliar por ciento cincuenta (150) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del prenotado contrato, a fin de que venciera el 2 de abril de 2023; la cual se formalizó mediante el

documento contractual No.017-2023, mismo que fue aprobado a través de Resolución No.35-1/2023 del 26 de enero de 2023 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.191-5/2023 del 18 de mayo de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.028-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar por noventa (90) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del contrato aludido, a fin de que venza el 1 de julio de 2023; debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de febrero de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TANIA YOHANA PAZ DAVID
"EL CONTRATISTA"
COMPONENTES EL ORBE, S.A.

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE JURÍDICO

No.068-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE AUDIO Y MICROFONÍA PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.191-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 18 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte, y por la otra, **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-27100 y de este domicilio, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, constituida el 22 de septiembre de 2005 mediante Instrumento Público No.355, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, debidamente inscrito con el No.25234, Folio No.13236 del Tomo 20 en el Libro de Sociedades Mercantiles de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en el Poder General de Representación autorizado el 19 de agosto de 2020 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo mediante Instrumento Público No.116, debidamente inscrito con el No.60931 y Matrícula No.70453 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019005013440 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE AUDIO Y MICROFONÍA PARA EL SISTEMA AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA PARA LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES, DE REUNIONES Y DE CAPACITACIÓN, DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 3 de febrero de 2022, suscribieron el contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de sistemas de audio y microfonía para el sistema audiovisual y multimedia para los salones de usos múltiples, de reuniones y de capacitación, del edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó por medio del documento contractual No.029-2022, aprobado mediante Resolución No.83-2/2022 del 17 de febrero de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**, asimismo, las partes declaran que el 17 de enero de 2023 suscribieron una modificación al contrato antes referido, en el sentido de ampliar por ciento cincuenta (150) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del prenotado contrato, a fin de que venciera el 2 de abril de 2023; la cual se formalizó

mediante el documento contractual No.018-2023, mismo que fue aprobado a través de Resolución No.35-1/2023 del 26 de enero de 2023 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.191-5/2023 del 18 de mayo de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.029-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar por ciento cincuenta (150) días calendario adicionales el plazo de entrega del suministro, instalación, configuración e integración funcional de los bienes objeto del Contrato aludido a fin de que venza el 30 de agosto de 2023; debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de febrero de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TANIA YOHANA PAZ DAVID
"EL CONTRATISTA"
COMPONENTES EL ORBE, S.A.

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

TESTIGO
DEPARTAMENTO DE JURÍDICO

No.069-2023

MODIFICACIÓN AL CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.86-3/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 9 de marzo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL DE HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.** nombrado en dicho cargo mediante Instrumento Público No.42, autorizado en esta Tegucigalpa el 20 de agosto de 2003 ante los oficios de la Notario Christel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.1784 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará **"LA FIRMA AUDITORA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizada la presente "MODIFICACIÓN AL CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL JUEGO COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"LA FIRMA AUDITORA"** declaran que el 20 de septiembre de 2022, suscribieron el Contrato para los servicios de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad del juego completo de los estados financieros de **"EL BANCO"** con cifras al 31 de diciembre de 2022, el cual se formalizó mediante el documento No.107-2022, aprobado según Resolución No.435-9/2022 del 29 de septiembre de 2022.

"EL BANCO" y **"LA FIRMA AUDITORA"** declaran que a través de la Resolución No.86-3/2023 del 9 de marzo de 2023, el Directorio de **"EL BANCO"** autorizó la modificación del precitado contrato, en el sentido de modificar los subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 de la Cláusula Sexta, de manera que **"LA FIRMA AUDITORA"** presentara al Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"** a más tardar el 8 de mayo de 2023, los informes preliminares y el 17 de mayo de 2023, los informes finales, requeridos en el numeral 3 de la Cláusula Quinta

del mismo, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**; lo cual se formalizó el 21 de abril de 2023, mediante el Contrato No.051-2023, aprobado según Resolución No.155- 4/2023 del 27 de abril de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.214-6/2023 del 1 de junio de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.107-2022, en el sentido de modificar nuevamente los subnumerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 de la Cláusula Sexta del precitado contrato, de manera que **"LA FIRMA AUDITORA"** presente al Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"** a más tardar el 12 de junio de 2023, los informes preliminares y el 20 de junio de 2023, los informes finales, requeridos en la Cláusula Quinta, numeral 3, del Contrato en referencia, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 20 de septiembre de 2022, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Horwath Central America

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
"LA FIRMA AUDITORA"
HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.

CARLOS ROBERTO ANDINO ZÚÑIGA
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

No.070-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DE ANTENAS DISTRIBUIDAS (DAS) ACTIVE TIPO INDOOR, INCLUYENDO SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO, PARA LA MEJORA DE LAS SEÑALES DE TELEFONÍA Y DATOS MÓVILES PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi condición de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.207-5/2023, emitida por el Directorio de esta Institución el 25 de mayo de 2023, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.206-5/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 25 de mayo de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **ABRAHAM AREZKI MERZKANI AWAD**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Telecomunicaciones, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1990-00935, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la empresa **INNOVA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con RTN número 05019016822390, constituida mediante Instrumento Público No.43, autorizado por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 27 de enero de 2016, inscrita bajo el número 21 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés, Cortés, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Poder Especial de Administración autorizado ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramírez, mediante Instrumento Público No.377 del 24 de mayo de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo el No.12 del Tomo No.40 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de Puerto Cortés, Cortés y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DE ANTENAS DISTRIBUIDAS (DAS) ACTIVE TIPO INDOOR, INCLUYENDO SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO, PARA LA MEJORA DE LAS SEÑALES DE TELEFONÍA Y DATOS MÓVILES PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA" la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 3 de junio de 2022, suscribieron el Contrato para el suministro, instalación, configuración, comisionamiento y puesta en funcionamiento de un (1)

Sistema de Antenas Distribuidas (DAS) active tipo indoor, incluyendo soporte y actualización de los productos de licenciamiento, para la mejora de las señales de telefonía y datos móviles para el edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó mediante el documento contractual No.077-2022, aprobado mediante Resolución No.274-6/2022 del 9 de junio de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 17 de febrero de 2023, suscribieron el documento No.034-2023 contentivo de la modificación del referido Contrato, en el sentido de ampliar por noventa (90) días adicionales el plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta del mismo, a fin de que venciera el 22 de marzo de 2023, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**, debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venciera tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, el cual fue aprobado a través de la Resolución No.64-2/2023 del 23 de febrero de 2023.

De igual manera, las partes declaran que el 27 de marzo de 2023, suscribieron el documento No.042-2023 contentivo de la modificación del referido Contrato, en el sentido de modificar la Cláusula Tercera "Monto del Contrato y Forma de Pago", permitiendo el pago parcial de lo ejecutado, lo cual representaría el noventa por ciento (90%) del monto total del Contrato y el restante diez por ciento (10%) se pagará una vez que el proyecto se reciba a satisfacción por parte de **"EL BANCO"**, asimismo, ampliar por sesenta (60) días calendario adicionales el plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta del precitado contrato a fin de que venciera el 21 de mayo de 2023, debiendo **"EL CONTRATISTA"** ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**, el cual fue aprobado a través de la Resolución No.120-3/2023 del 30 de marzo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.206-5/2023 del 25 de mayo de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.077-2022 y sus adendas contenidas en los documentos números 034-2023 y 042-2023, de los que se han hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar por sesenta (60) días calendario adicionales el plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta del precitado Contrato, a fin de que venza el 20 de julio de 2023, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 3 de junio de 2022 y las modificaciones contractuales

celebradas el 17 de febrero y 27 de marzo de 2023, respectivamente, de las cuales se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ABRAHAM AREZKI MERZKANI AWAD
"EL CONTRATISTA"
INNOVA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

FREDIS DUBAL MEDINA ESCOTO
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

No.073-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO (4) PUERTAS GIRATORIAS PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DE SAN PEDRO SULA, CHOLUTECA Y LA CEIBA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI))No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.238-6/2023 del 15 de junio de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, hondureño por naturalización, con domicilio en esta ciudad, con Carnet de Extranjero Residente No.0890-2004-05439, 11072 y **HENRRY OSWALDO VALLADARES**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0705-1972-00073, actuando en su condición de **REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG**, integrado por las sociedades **INTERSEG, S.A. DE C.V.** y **LA META, REPUESTOS AUTOMOTRICES S. DE. R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) números 08019002266932 y 08019995303169, respectivamente, debidamente facultados para firmar este contrato según consta en el "Acuerdo de Formación de Consorcio", suscrito el 17 de octubre de 2022 y a quienes en lo sucesivo se le denominara como **"EL CONTRATISTA",** ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO (4) PUERTAS GIRATORIAS PARA EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DE SAN PEDRO SULA, CHOLUTECA Y LA CEIBA", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTE

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 2 de febrero de 2023, suscribieron el Contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de cuatro (4) puertas giratorias para el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y en los edificios de las sucursales de San Pedro Sula, Choluteca y La Ceiba, el cual se formalizó mediante el documento No.030-2023, aprobado mediante Resolución No.59-2/2023 del 15 de febrero de 2023 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.238-6/2023 del 15 de junio de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.030-2023 en el sentido de ampliar la fecha de entrega establecida en la Cláusula Sexta, numeral 1, por treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el 28 de julio de 2023, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 2 de febrero de 2023 del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

YEHUDA LEITNER
"EL CONTRATISTA"
CONSORCIO TEKNI-INTERSEG

HENRRY OSWALDO VALLADARES
"EL CONTRATISTA"
CONSORCIO TEKNI-INTERSEG

CELESTINO SABILLÓN GRANADOS
TESTIGO

NICOLLE BARAHONA ZAVALA
TESTIGO

No.074-2023

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A SER INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA Y CIUDAD DE CHOLUTECA, CHOLUTECA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.253-6/2023, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 22 de junio de 2023; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1701-1970-00785, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO VISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público Número 07, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, el 10 de enero de 2002, ante los oficios del Notario Isauro Aguilar G. e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el Número 63 del Tomo 504 del Registro de Comerciantes Sociales y el Número 9627 Folio 5067 Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 65, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, el 9 de septiembre de 2008, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez C., e inscrita bajo Número 72 Tomo 711 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.08019002277624 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A SER INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA Y CIUDAD DE CHOLUTECA, CHOLUTECA" la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 12 de abril de 2023, suscribieron el Contrato para el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica y componentes del sistema de Control de Accesos para la modernización y fortalecimiento de la seguridad electrónica, a ser instalados en los edificios de las Sucursales de **"EL BANCO"**, ubicados en la ciudad de

La Ceiba, Atlántida y la ciudad de Choluteca, Choluteca, el cual se formalizó mediante el documento No.047-2023, aprobado mediante Resolución No.144-4/2023 del 20 de abril de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de **"EL BANCO"** a través de la Resolución No.253-6/2023 del 22 de junio de 2023, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.047-2023 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar la fecha de entrega establecida en la Cláusula Cuarta, numeral 1.6, ítem 1.6.1, para la presentación de los planos en formato .dwg de ambos sitios, por veintiún (21) días calendario, es decir, hasta el 26 de junio de 2023, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 12 de abril de 2023, del cual se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Addéndum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR
"EL CONTRATISTA"
GRUPO VISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

CELESTINO SABILLÓN GRANADOS
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO